



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5446

Esta ley se sancionó y promulgó el día.22 de agosto de 1979.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.803, del 27 de agosto de 1979

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Sustitúyese la actual denominación de la Defensoría de Menores, Ausentes e Incapaces, por la de Defensoría Oficial N° 9, en el Distrito Judicial del Centro.

Art. 2°.- Créanse en el Poder Judicial de la Provincia, las siguientes dependencias:

- Dos (2) Defensorías Oficiales en el Distrito Judicial del Centro, las que llevarán los N° 10 y 11.
- Dos (2) Defensorías Oficiales destinadas a las Cámaras del Crimen N° 1 y 2, del Distrito Judicial del Centro.
- Dos (2) Defensorías Oficiales en el distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, las que llevarán los N° 3 y 4.
- Dos (2) Defensorías Oficiales en el Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, las que llevarán los N° 3 y 4.
- Dos (2) Defensorías Oficiales en el Distrito Judicial del Sud, las que llevarán los N° 3 y 4.

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo de la Provincia, habilitará por Decreto los cargos pertinentes para la implementación de la presente ley, y los cuales ya se encuentran previstos en la cifra global establecida en el artículo 6° de la Ley N° 5.373/79.

Art. 4°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA- Davids- Müller- Solá Figueroa- Alvarado